

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, AMP. IND. AD.: 1276/2024.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las trece horas del día once de febrero de dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Plenos de la Sala Superior, sito en Calle Belice S/N, colonia La Cinca, en esta ciudad capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS** Magistradas y Magistrados de la Sala Superior; ante la presencia de la **C. MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de fecha **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Conocer de los oficios **30484/2025 y 270/2026**, por medio del cual el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado**, con residencia en esta Ciudad Capital, hace del conocimiento de esta autoridad señalada como responsable, que la sentencia

dictada en el juicio de amparo indirecto **1276/2024**, **causó ejecutoria** y requiere para que en un término de **tres días hábiles**, posteriores a la recepción del oficio antes citado, esta Sala Superior remita las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en el entendido que el efecto de la misma es para que: “Deje insubsistente el auto de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia TJA/SS/077/2018; emita otro acuerdo, en el que deje intocado lo que no es materia de concesión de la sentencia y funde y motive la actualización de la condena solicitada, señalando las cantidades que correspondan a cada uno de los conceptos condenados a saber: **“liquidación, indemnización y demás prestaciones, en términos de ley”** al tenor de lo ordenado en la sentencia de anulación de dos de septiembre de dos mil catorce.”.

5.- Clausura de sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, la Secretaria General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior.

A continuación, el ciudadano Magistrado Presidente declaró la existencia de Quorum legal, y los acuerdos que se tomen tendrán el carácter de obligatorios.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el ciudadano Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión siendo las trece horas del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En cumplimiento del **tercer punto del Orden del Día**, se procedió a dar lectura al orden del día y una vez que se llevó a cabo, el ciudadano Magistrado Presidente solicitó a las Magistradas y a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, manifestar en votación económica si es de aprobarse el Orden del Día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del día**, relativo a: conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/077/2018, derivado del expediente número TCA/SRO/131/2013, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...*Como lo requiere la ejecutoria de amparo, se deja insubsistente el auto de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/077/2018, y en su lugar este Pleno procede a pronunciarse respecto de la actualización de la planilla de liquidación*

correspondiente al actor [REDACTED], correspondiente a su indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fue objeto.

En ese tenor, tenemos que en la sentencia emitida el **dos de septiembre de dos mil catorce**, por la Sala Regional Ometepec, declaró la nulidad para el efecto siguiente:

“...que la autoridad demandada, otorgue a la parte actora la correspondiente liquidación, indemnización y demás prestaciones, en términos de ley.”

Asimismo, en auto de **veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, la Sala Regional Ometepec, la Sala Regional Tlapa de este Tribunal, cuantificó la planilla de liquidación del actor, tomando en cuenta los **salarios y conceptos** siguientes:

- **SALARIO:**

Salario quincenal: [REDACTED]
Salario diario: [REDACTED]

- **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL:**

Equivalente a **3 meses de salario**, dando como resultado la cantidad de [REDACTED]; y, **20 días por año laborado**, por lo cual se cuantificó **1 año laborado**, arrojando la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] conceptos que en conjunto hacen un total adeudado correspondiente a la indemnización constitucional, por [REDACTED]

- **HABERES DEJADOS DE PERCIBIR.**

Así también, en el auto de **veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, la Sala Regional cuantificó los haberes dejados de percibir a **partir de la primera quincena de noviembre de dos mil trece** (quincena dejada de percibir por el actor con motivo del despido del que fue objeto), **hasta la segunda quincena de abril de dos mil dieciocho**, arrojando la cantidad total adeudada de [REDACTED]

Por lo antes expuesto, en el multicitado proveído de **veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, la Sala natural determinó que hasta esa fecha las autoridades

demandadas adeudaban al actor la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED] la cual al no haber sido controvertida adquirió firmeza legal; por lo que, **dicha cantidad se sumará al resultado total de la actualización de la planilla de liquidación que se cuantificará en el presente auto.** En ese contexto, se procede a cuantificar la actualización de la planilla de liquidación del actor [REDACTED] respecto de las demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto, correspondiente a los **HABERES DEJADOS DE PERCIBIR, AGUINALDO y PRIMA VACACIONAL.** Así también, se precisa que esta Sala, a fin de determinar la forma de calcular la prestación de **VACACIONES,** se remite por analogía a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, que prevé que los trabajadores al servicio del Estado, por cada seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a un período de vacaciones de diez días hábiles, ello significa que los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de dos periodos vacaciones de dos semanas cada uno, entonces, los dos periodos de vacaciones equivalen a **un salario mensual,** que en el presente caso corresponde a la cantidad de [REDACTED]... al momento de cuantificar los salarios o haberes que dejó de percibir el actor, en lugar de contabilizar 11 (once) meses laborados al año, más un (1) mes de vacaciones, se hizo un cómputo conjunto de 12 (doce) meses, **de ahí que no se contabilizará el concepto de VACACIONES porque para efectos prácticos ya fue incluido dicho mes en los 12 meses que se tomará como año laborable,** y por tanto, no sería correcto contabilizar una cantidad por este concepto, pues se duplicaría el pago de una prestación que ya está contemplada en los 12 (doce) meses que se tomaran como laborados. En ese sentido, tomándose como base los salarios y conceptos acreditados en autos, **se procede a actualizar la planilla de liquidación del actor** [REDACTED] quedando de la siguiente manera:

Salario diario: [REDACTED]

Salario quincenal: [REDACTED]

Salario mensual: [REDACTED]

HABERES DEJADOS DE PERCIBIR:

Como fue antes expuesto, en auto de **veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, la Sala Regional de origen cuantificó los haberes dejados de percibir **hasta la segunda quincena de abril de dos mil dieciocho**; por lo que, en el presente auto se procede a actualizar la cantidad adeudada por este concepto, **a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho al seis de febrero de dos mil veintiséis**; la primera por ser la fecha siguiente a la última que fue cuantificada en auto de **veintitrés de abril de dos mil dieciocho** (segunda quincena de abril de dos mil dieciocho), y la segunda por corresponder a la fecha actual.

Del 01/05/2018 al 31/12/2018: 8 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2019 al 31/12/2019: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2020 al 31/12/2020: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2021 al 31/12/2021: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2022 al 31/12/2022: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2023 al 31/12/2023: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2024 al 31/12/2024: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2025 al 31/12/2025: 12 meses = [REDACTED]

Del 01/01/2026 al 06/02/2026: 1 mes y 6 días = [REDACTED]

Total: [REDACTED]

AGUINALDO (40 días por año):

La ejecutoria dictada en el presente juicio de nulidad, fundada en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que corresponde resarcir al actor con el pago de todas las prestaciones que percibía, sin perjuicio de lo que se siga generando para el caso de renuencia al cumplimiento del fallo, por lo que, para determinar el monto a pagar por **AGUINALDO**, este Cuerpo Colegiado procede a realizar la actualización de la planilla de liquidación correspondiente a este concepto, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción XII de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en relación con el

artículo 40 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 40.- Los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual equivalente, a cuarenta días de salario, que será cubierta en dos partes iguales, dentro de los primeros quince días de los meses de diciembre y enero respectivamente".

En ese tenor, tenemos que, **si el salario diario corresponde a [REDACTED]** **[REDACTED]** multiplicado por cuarenta veces, arroja la cantidad de [REDACTED] **[REDACTED]** **POR AÑO**; ahora bien, para calcular la **parte proporcional a un mes** se debe de dividir la última cantidad citada, entre los 12 meses del año arrojando una cantidad de [REDACTED] **[REDACTED]** **POR MES**; y, para calcular la **parte proporcional a un día** se debe de dividir la cantidad mensual, entre 30 días que son los días equivalentes a un mes, arrojando una cantidad de **[REDACTED]** **[REDACTED]** **POR DÍA**. En esa tesitura, se procede a actualizar la cantidad adeudada por este concepto, **a partir del aguinaldo adeudado en el año dos mil trece** (año en que el actor dejó de percibir esta prestación con motivo del despido injustificado del que fue objeto), **hasta el día de hoy, seis de febrero de dos mil veintiséis**, calculando la parte proporcional adeudada a la fecha en que se actúa:

2013 = [REDACTED]

2014 = [REDACTED]

2015 = [REDACTED]

2016 = [REDACTED]

2017 = [REDACTED]

2018 = [REDACTED]

2019 = [REDACTED]

2020 = [REDACTED]

2021 = [REDACTED]

2022 = [REDACTED]

2023 = [REDACTED]

2024 = [REDACTED]

2025 = [REDACTED]

Del 01/01/2026 al 06/02/2026: 1 mes y 6 días = [REDACTED]

Total: [REDACTED]

PRIMA VACACIONAL (25%) ...

No habiendo más asuntos que tratar se dan por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, firmando la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron. - DOY FE.

MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS
MAGISTRADA

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA
MAGISTRADA

DR. HECTOR FLORES PIEDRA
MAGISTRADO

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS
MAGISTRADA

MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.